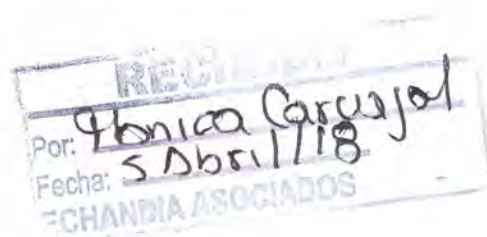


Bogotá, D.C., Abril 5 de 2018

Señora  
**MARÍA CLAUDIA ECHANDÍA BAUTISTA**  
Agente Interventora y Liquidadora  
Avenida Carrera 9 No. 100-07 oficina 609 y 604  
[gerencia@echandiaasociados.com](mailto:gerencia@echandiaasociados.com);  
Bogotá



**ASUNTO:** EXP.: No. 78196  
**RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA  
DECISIÓN AFECTADOS 002 DE LA AGENTE  
INTERVENTORA Y LIQUIDADORA**

Respetada señora Interventora y Liquidadora:

Por medio del presente escrito y en ejercicio del poder conferido por la Sociedad **CARO & CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A, hoy NATTURALE & CIA S.C.A.**, en su condición de afectada y, por ende, acreedora en el proceso de la referencia, formulo ante usted recurso de reposición parcial, específicamente contra el numeral SEGUNDO del "RESUELVE" de la "DECISIÓN AFECTADOS 002", en relación con las sumas solicitadas y no reconocidas a mi poderdante, publicada el 02 de abril de 2018, en donde se dice:

1. **SEGUNDO.- MODIFICAR** la Decisión Afectados 001 del 12 de marzo de 2018 respecto a los afectados y por los valores relacionados a continuación, por las razones expuestas en los considerandos señaladas (sic) respecto a cada uno de los reclamantes:

(...)

➤ **CARO & CIA AGROPISCICOLA CAROLINA SCA HOY NATTURALE & CIA SCA,**  
Valor Reconocido: **\$5.797.840.428**

2. Dentro de las consideraciones y respecto al recurso de reposición formulado a nombre de mi poderdante por **CARO & CIA AGROPISCICOLA CAROLINA SCA HOY NATTURALE & CIA SCA**, expuso:

*“De esta manera, se reconocerá al Afectado el capital entregado, descontadas devoluciones y sin incluir en dicho reconocimiento, ni reinversiones, ni rendimientos, ni intereses, ni flujos futuros del pagaré libranza objeto de operaciones de compraventa, siendo el valor a reconocer al afectado la suma total de \$5.797.840.428 compuesta por \$1.188.326.983 adicionales a los \$4.609.513.445 inicialmente reconocidos en la decisión No. 01 proferida por la Agente Interventora el 12 de marzo de 2018, valor que corresponde al monto de contratos de compraventa identificados como inversión inicial neto de los pagos realizados a favor del afectado por parte de la intervenida a través de esquema fiduciario”.*

Y en cuanto a las reinversiones señaló:

*“En relación con las Reinversiones, se precisa que la reinversión se genera cuando el afectado no retiró la inversión inicialmente realizada en el plazo pactado en el contrato que celebró con el respectivo fideicomiso, resolviendo reinvertir el dinero inicialmente invertido juntos con los rendimientos que produjo ese dinero inicial, generándose nuevos contratos de compraventa que fueron pagados con los mismos dineros inicialmente invertidos, adicionando una porción de los rendimientos futuros que le habían sido ofrecidos; conceptos que la ley de Intervención, ha señalado, deben ser descontadas a efectos de determinar la cuantía que se reconocerá en favor del afectado.”*

3. De esta forma mediante la Decisión No. 2 se modificó la Decisión 001, en relación con la sociedad que represento en este proceso, en cuanto reconoció un valor adicional por la suma de \$1'188.326.983, siendo el valor TOTAL aceptado en el presente proceso, como ya se dijo, el de \$5.797'840.428.
4. Por lo mismo, el presente recurso de reposición parcial, se limita a las sumas no reconocidas y solicitadas por mi poderdante, por ser consideradas como “reinversiones” cuyo valor a la fecha en que se presentó la reclamación ascendía a la cantidad de **(\$5.036.565.572)**.
5. Sobre el particular es imprescindible reiterar lo expuesto con anterioridad, con las siguientes motivaciones adicionales.

a) El artículo 10 del decreto 4334 de 2008, en relación con la intervención pregona:

**Artículo 10. Devolución inmediata de dineros.**

(...)

*d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. **Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado; (...)**” (Negrilla y resaltado fuera de texto)*

Esto significa, para el derecho y para el mundo financiero, que el interés debido, es decir, el que no se ha pagado al momento de la intervención, no se tendrá en cuenta inicialmente en este tipo de procesos para efectos del reconocimiento de las acreencias, pues la devolución del proceso de intervención tiene como base “hasta el capital entregado”, sin que comprenda los intereses o rendimientos no pagados, aunque estuvieren causados.

b) Por el contrario, cuando el interés ha sido efectivamente pagado al acreedor o beneficiario antes de ocurrida la intervención, tal cantidad (inicialmente interés) no hace parte del proceso de intervención y, por ende, de las devoluciones, pues fue pagado y se convierte en una renta o capital para el que lo recibe; ya está efectivamente incorporado en su patrimonio.

c) Un entendimiento diferente llevaría al absurdo de que los acreedores en dicha situación estarían en la obligación de devolver los intereses percibidos que no hubieran sido reinvertidos en la operación.

d) Por ende, siendo esta suma un activo o ingreso (capital) para el acreedor, que hace parte de su patrimonio, éste puede, en ejercicio de la libre autonomía de la voluntad privada, disponer de su capitalización o reinversión en la operación que la ha generado, como frecuentemente ocurre con los C.D.T.S. de los bancos. Y es claro que, cuando se produce dicha reinversión o capitalización se produce el incremento de la inversión inicialmente realizada, lo que no solo es legal –está protegida- sino que elimina cualquier posibilidad de confusión o identificación con

lo que la norma antes citada pregona y que sirve de base para reiterar la decisión que parcialmente es objeto de este recurso en relación con las sumas de dinero que fueron reinvertidas en la operación.

e) Inclusive, la operación de reinversión o capitalización de intereses causados y percibidos tiene un especial manejo contable, base de la reclamación formulada a nombre de mi poderdante.

f) Tan constituye un capital para CARO & CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A hoy NATTURALE & CIA S.C.A, que debe ser objeto de protección integral por el Estado a través de sus instituciones, ya que sobre dichas sumas, mi poderdante ha pagado los respectivos impuestos. Es decir, los valores que fueron rendimientos y que una vez son pagados constituyen su base para liquidar el respectivo impuesto de industria y comercio.

Resulta entonces en total contradicción que la Administración de Hacienda que hace parte del ejecutivo del Estado imponga el cobro de un impuesto por las sumas que se registraron contablemente como un ingreso producto de la rentabilidad de una inversión y, por otro lado, la Superintendencia de Sociedades que también hace parte del ejecutivo y del Estado, decida no reconocer, en un proceso de intervención, las sumas capitalizadas.

El Estado, que es uno solo tiene como desiderátum la protección de las personas en su vida, en su honra y en sus bienes. Lo que no estaría ocurriendo.

6. Con estos argumentos, que complementan los formulados en ocasión anterior, sustento la solicitud de revocar parcialmente la Decisión 02 frente a los valores por reinversiones, que no han sido reconocidos a CARO & CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A hoy NATTURALE & CIA S.C.A.

Por lo expuesto, solicito se revoque parcialmente la decisión 2 impugnada y sean reconocidos los valores de manera integral, conforme a lo acreditado y solicitado a nombre de mi poderdante, como se refleja en el siguiente cuadro:

No. Operación	Contrato	Fecha	VALOR
R1	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	12/09/2013	247.807.810
R2	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	16/10/2013	263.780.494
R3	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	12/11/2013	367.032.556
R4	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	12/12/2013	445.002.403
R5	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	12/01/2014	460.488.788
R6	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	12/02/2014	476.753.302
R7	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	13/06/2014	446.387.811
R8	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	12/07/2014	270.462.977
R9	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	12/08/2014	280.164.508
R10	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	12/09/2014	277.910.498
R11	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	21/11/2014	286.302.336
R12	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	5/01/2015	337.104.178
R13	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	12/01/2015	405.545.821
R14	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	12/01/2015	170.023.854
R15	Contrato de Compraventa de Cartera Anexo al Convenio Marco.	12/02/2015	301.798.236
<b>Valor Total</b>			<b>\$ 5.036.565.572</b>

**NOTIFICACIONES**

1. Mis poderdantes recibirán las notificaciones en:

Dirección: Calle 100 No. 8a- 55 Torre C oficina 1101-EDF. World Trade Center - Bogotá D.C.

Teléfono: (57) (1) 610 77 51 Fax: (571) 610 75 07

Correo electrónico: [clopez@naturale.com](mailto:clopez@naturale.com); [orlando.jaime@naturale.com](mailto:orlando.jaime@naturale.com);

2. Como apoderado recibiré notificaciones en:

Dirección: Carrera 17 No. 109- 54 apto 502. Bogotá D.C.

Teléfono: Cel. 3208493871 / 3152219698

Correo electrónico: [gcuelloi@hotmail.com](mailto:gcuelloi@hotmail.com); [adricuelloh@gmail.com](mailto:adricuelloh@gmail.com);

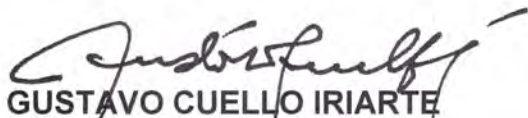
**ANEXOS.**

Certificación contable expedida por la revisoría fiscal de Naturale y Cía. S.C.A., donde consta que los ingresos percibidos por concepto de rentabilidad de las inversiones en pagarés libranza incrementaron la base gravable para la liquidación de los respectivos impuestos.

**PRUEBAS**

Además del documento que se adjunta como ANEXO, ruego se tengan en cuenta todos los documentos aportados en las diferentes actuaciones en este proceso.

Atentamente,



GUSTAVO CUELLO IRIARTE  
C.C. No. 17.169.428 de Bogotá  
T.P. No. 12.361 del C. S. de la J.

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD CARO Y CÍA.  
AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A., HOY NATTURALE Y CÍA.  
S.C.A. IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA 800.091.068-1, LUIS ALBERTO PENAGOS MARTÍNEZ,  
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.518.642,  
PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No. 17434-T, EXPEDIDA  
POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad CARO Y CÍA. AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A. hoy NATTURALE Y CÍA. S.C.A. registró contablemente durante los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016 como ingresos producto de la rentabilidad de las inversiones adelantadas en pagarés libranza, la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SESICIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTO DIEZ Y OCHO PESOS MLC (\$5.779.616.318), suma que, incrementó la base gravable para la liquidación y pago de los impuestos correspondientes.

Dada en Bogotá D.C.. a los cuatro días (04) días del mes de abril del año 2018.

Atentamente,

  
LUIS ALBERTO PENAGOS MARTÍNEZ  
Revisor Fiscal  
T.P. 17434-T